

delevo don liben, y vi realla azepeado uno Dho empleo por
el Vicerido y basta por ello D. Gov. remanso se ponga la
lexificación que responde en su cumplim. lo el Ed. Cencifas
que en el dia immesimo de electo ^{on} segun ago memoriaire
sobre el nombran ^{to} ciudadano y Capⁿ elas benditas villa
maya echo en D^r año no. 1699 p^ro. del Vicerido en super
una q^r manifestó azepeado, y que asu nombre viene gracia
esta villa por el favor quereraria Vicerido arzobispo no
bram. y bista la Lexificación que antecese por el V. D^r
dres de Lescada. Dijo Capitularia en primer lugar al V. Gov.
para que regrese cumplido efecto lo acordado por esta
villa y por el maior numero de Capitulares della, q. manda
que dentro de un breve termino vede la fianza bajo el via
Condición y a echo el azepeado nombran ^{to} y retiraiga de
la villa para su aprobacion; Y asimismo aze presente a es
villa, ayuntamiento informado el que espone de que ad^r los
que unir ciudanos dejan el empleo para otros q. esca
villa nombre no. se are entre formalizarlos Ticos Capⁿ
piedades, Caras de Benito, y demas muebles pertenencias
alas benditas Animas, p^retoria reformularlos p^r o de acuerdo
tecer grave perjuicio adhos Caudales lo q. se tienen para
para en adelante siendo re inventario formal, y enre
go de los papeles, y muebles en la forma q. estavilla a
contumbría acello quando are enrgo alas Alafas y
ropa en la Iglesia quando nombre y clise sacristana
lo que aze presente aesa villa para q. asi lo Decreto non
brando Comisario que prevencie dho enrgo; Y asimismo
para que en adelante se etice quejar que perturban alas
buena amonia que deve aver entre los eclesiasticos q. q
Populares como sacerdotes de villa, y quelas benditas Ani
muj tengan superficie mas prono se decrete asimis

